

Tipo de proceso: Unión Marital de Hecho
Número de radicación: 63001311000220210018500
Demandante: Lina Johanna Mejía Varela
Demandado: Alejandro Muñoz Flórez
Auto Inter: 1309



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Q. junio diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2021).

A despacho se encuentra la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes, promovida a través de apoderado judicial por la señora LINA JOHANNA MEJIA VARELA, en contra del señor ALEJANDRO MUÑOZ FLOREZ, encontrándose que la misma carece de requisitos establecidos en el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se procederá con su inadmisión.

En el presente proceso se evidencia que la prueba testimonial no reúne los requisitos del artículo 212 del C.G.P, es decir, concretar los hechos objeto de prueba sobre los cuales se realizará la declaración.

Adicionalmente, desde ya se requiere a la parte demandante, para que aporte el certificado de tradición actualizado de la matricula inmobiliaria No. 280-108614 del bien inmueble, del cual se solicita medida cautelar en la presente demanda, teniendo en cuenta que pueden haberse realizado enajenaciones posteriores del mismo.

Igualmente, se requiere a la parte demandante para que indique exactamente las fechas extremas de la convivencia entre la señora LINA JOHANNA MEJIA VARELA, y el señor ALEJANDRO MUÑOZ FLOREZ, porque al referirse al tiempo de convivencia habla del año 2000 al 2020, sin concretar día o al menos el mes.

Así mismo, se requiere a la parte demandante para que aporte el Registro Civil de Nacimiento de la señora LINA JOHANNA MEJIA VARELA, a fin de establecer si hay

o no impedimento para la declaración de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

Finalmente, al estudiar la demanda también se presenta indebida acumulación de pretensiones, en consideración a la cuarta, en la cual se solicita decretar la simulación de la venta del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-108614 objeto de la medida cautelar, toda vez que es un asunto que debe ser tramitado por separado del presente proceso.

**Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,
RESUELVE**

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes, promovida a través de apoderado judicial por la señora LINA JOHANNA MEJIA VARELA, en contra del señor ALEJANDRO MUÑOZ FLOREZ, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Conceder conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al abogado Dr. ALEJANDRO DUQUE AGUDELO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27aefe80f5c9a7404438ff336833def1b6f3f8fe40c747b91ea37a58887e7b27

Documento generado en 17/06/2021 06:39:39 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>